

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0104

Villavicencio, 25 de enero de 2016

MEDIO DE CONTROL:	VALIDEZ ACUERDO MUNICIPAL
ACCIONANTE:	DEPARTAMENTO DEL META
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE GRANADA, META
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2014-00383-00

De conformidad con el artículo 121- 2 del Decreto 1333 del 1986, ábrase el presente proceso a pruebas por el término de 10 días. En consecuencia se decretan las siguientes:

1. PARTE DEMANDANTE:

Ténganse como prueba al momento de fallar los documentos allegados con la demanda, a los que se le dará el valor probatorio en el momento procesal correspondiente. (Fols. 18-39).

PRUEBAS SOLICITADAS:

-Solicítese al Concejo Municipal de Granada, se envíe copia auténtica del acuerdo No. 010 de 2014, y de las actas donde reposan las sesiones de los debates reglamentarios surtidos junto con las constancias pertinentes.

2. PARTE DEMANDADA:

Téngase por no contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE GRANADA, por tanto no hay lugar a decretar pruebas.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

-Solicítese al Concejo Municipal de Granda, Meta-, se envíe copia auténtica del acuerdo No. 032 del 2004 por medio del cual se transforman las IPS del municipio de

Granada en una ESE de Primer Nivel y se conceden facultades al Alcalde para determinar la estructura orgánica y las funciones de sus dependencias.

-Requíerese al municipio de Granada la respuesta a los oficios No. 6672 del 2 de diciembre, y No. 6677 del 9 de diciembre de 2015 mediante los cuales se solicitó información del trámite surtido al acuerdo No. 010 del 2014 luego de la revisión que realizara el Departamento del Meta según oficio No. 114000-508 del 19 de junio del 2014. (Fl. 50,55).

-Solicítese a la E.S.E. PRIMER NIVEL GRANADA SALUD, se rinda informe del estado actual del proceso de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-7065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín-Meta-, según demanda promovida contra Gerardo Antonio Díaz Cruz e indeterminados el día 16 de mayo de 2014. (Fl. 28-31).

-Solicítese a la Secretaría Jurídica del Departamento del Meta, se remita copia autenticada del concepto solicitado sobre el tema de que trata el acto demandado y de la respuesta al mismo, conforme se indicó en el oficio No. 114000-508 del 19 de junio de 2014. (Fl. 24-25).

Se exhorta a las partes para que presten al Tribunal su colaboración para el efectivo recaudo de las pruebas solicitadas, conforme al numeral 8 del artículo 78 del C.G.P. y en los términos previstos en el Decreto 1333 de 1986.

Vencido el término probatorio, ingrese el expediente al Despacho para proferir decisión.

Se reconoce al doctor RAFAEL SANABRIA GOMEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Fl. 45-49).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
MAGISTRADO
(Original firmado)

